

**RV: SOLICITUD VALIDACIÓN PROCESO 11001 3334 003 2023 00004 00 DTE
MEDIMAS EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO GRUPO PREJUDICIAL**

Claudia Paola Pérez Sua <claudia.perez@adres.gov.co>

Jue 12/10/2023 16:28

Para:Diego Mauricio Perez Lizcano <diego.perez@adres.gov.co>

CC:Luisa Camila Enriquez Luna <Luisa.Enriquez@adres.gov.co>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

SOLICITUD DE CONCEPTO TÉCNICO ORFEO 20221422455552; OneDrive_1_12-10-2023.zip;

Cordial saludo Diego,

Remito la información enviada por prejudicial en un proceso a tu cargo, para el respectivo trámite.

ADRES - Información Pública Externa

De: Luisa Camila Enriquez Luna <Luisa.Enriquez@adres.gov.co>

Enviado el: jueves, 12 de octubre de 2023 4:23 p. m.

Para: Claudia Paola Pérez Sua <claudia.perez@adres.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD VALIDACIÓN PROCESO 11001 3334 003 2023 00004 00 DTE
MEDIMAS EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO GRUPO PREJUDICIAL

Buenos días,

Doctora Claudia Paola

Referencia: Validación en prejudicial 11001 3334 003 2023 00004 00 - DEMANDANTE: Medimás EPS

Cordial saludo, con ocasión a la solicitud de estudio por parte del Comité de Conciliaciones del proceso referenciado en el correo que antecede; te informo que luego de realizar la validación en el histórico de casos estudiados por el Comité, se identificó lo siguiente:

1. La solicitud de conciliación fue radicada a la entidad con ORFEO 20221422455552
2. El 9 de noviembre de 2022 la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos expidió el AUTO N°. 268-2022 notificado con RAD 0221422667342 en el cual declaró el asunto como no susceptible de conciliación.
3. Con la comunicación interna No. 20221600077393 la Dirección de Otras Prestaciones emitió concepto técnico.

Por tal motivo, el caso no cuenta con ficha sometida a Comité, no obstante se adelantaron todas las actuaciones para completar el expediente administrativo conformado por la solicitud de conciliación, solicitud y respuesta de insumos por DLG, ficha eKogui y constancia.

Adjunto documentos enunciados.

Cordialmente,

	Oficina Asesora Jurídica Abogada Grupo Prejudicial Luisa Camila Enríquez Luna
--	--



Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1
Piso 18 Bogotá, Colombia
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Maria Del Pilar Sanchez Forero <maria.sanchez@adres.gov.co>

Enviado el: martes, 10 de octubre de 2023 12:02 p. m.

Para: Luisa Camila Enriquez Luna <Luisa.Enriquez@adres.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD VALIDACIÓN PROCESO 11001 3334 003 2023 00004 00 DTE MEDIMAS EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO GRUPO PREJUDICIAL

Importancia: Alta

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir proceso 11001333400320230000400, para su gestion y fines pertinentes,

Atentamente,

Pilar Sanchez

Auxiliar Administrativo

Oficina Asesora Jurídica ADRES

D: Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 18 – Bogotá

www.adres.gov.co



ADRES - Información Pública Externa

De: Diego Mauricio Perez Lizcano <diego.perez@adres.gov.co>

Enviado el: jueves, 5 de octubre de 2023 11:28 a. m.

Para: Maria Del Pilar Sanchez Forero <maria.sanchez@adres.gov.co>

CC: Claudia Paola Pérez Sua <claudia.perez@adres.gov.co>

Asunto: SOLICITUD VALIDACIÓN PROCESO 11001 3334 003 2023 00004 00 DTE MEDIMAS
EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO GRUPO PREJUDICIAL

Buenos días María del Pilar

Cordial saludo.

Por la presente y teniendo en cuenta el proceso de la referencia, mediante el cual MEDIMAS EPS a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho en contra de la ADRES, pretende

"(...)

1. Primera Declarativa: Se declare la nulidad de la Resolución No 0003046 del 04 de septiembre de 2020, por la cual La Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud- ADRES ordenó a MEDIMAS EPS identificada con Nit 901.097.473-5, al reintegro de recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

2. Segunda Declarativa: Se declare la nulidad de la Resolución No 55507 del 17 de agosto de 2022 por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la EPS MEDIMÁS identificada con NIT 901.097.473-5 en contra de la Resolución 0003046 del 04 de septiembre de 2020, Resolución a través de la cual confirmo lo dispuesto en la Resolución No. 0003046 del 04 de septiembre de 2020.

3. Primera de Restablecimiento: Que como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones anteriores, a título de restablecimiento, se declare que MEDIMÁS EPS hoy en LIQUIDACIÓN no está obligada a reintegrar a la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud - ADRES la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$294.426) por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/Cte. (\$19.599,12) producto de la actualización al IPC de los valores reintegrados y con corte a agosto de 2020.

4. Segunda de Restablecimiento: Que, a título de restablecimiento, y en caso de que MEDIMÁS EPS S.A.S. hoy en LIQUIDACIÓN haya reintegrado valores, se ordene a la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud - Adres al reembolso del valor que haya sido efectivamente pagado por MEDIMÁS a la Administradora, suma que deberá ser indexada a la fecha efectiva de la restitución del pago.

5. Primera de Condena: Se condene a la Administradora Colombiana de recursos del Sistema General de Seguridad social en Salud - Adres, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen.

(...)"

Solicitamos amablemente su colaboración con el fin de validar si la presente litis ya fue objeto de

estudio por parte del grupo de PREJUDICIAL, y de ser así, agradezco se nos comparta los insumos y antecedentes del estudio realizado, los cuales serían de gran ayuda para dar contestación a la demanda y ejercer la defensa judicial al caso.

Quedo pendiente a cualquier circunstancia, y adjunto link del expediente digital por si este es necesario:

 [11001333400320230000400](#)

DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO
OFICINA ASESORA JURIDICA- ADRES

ADRES - Información Pública Externa